

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS. ANUALIDAD 2019.

BASES

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las entidades sin fin de lucro de la provincia de Alicante para coadyuvar a los gastos derivados de la organización y realización de proyectos, programas y/o actividades en materia de prevención de conductas adictivas, a ejecutar desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDA.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los créditos consignados en la aplicación 23.2313.4830000 del presupuesto para el ejercicio 2019, por una cuantía máxima de SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON TREINTA CENTIMOS (62.118,30 €), pudiendo alcanzar hasta el 100% de la cantidad solicitada como subvención sin que, en ningún caso, pueda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, superar el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

TERCERA.- ENTIDADES SOLICITANTES.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas aquellas entidades sin fin de lucro de la provincia de Alicante, que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Que se encuentren dadas de alta en el Registro de Asociaciones correspondiente.
2. Que tengan su sede social, estable y permanente, en la provincia de Alicante.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades que ya disfruten de una subvención nominativa de la Diputación para la misma actividad y/o programa.

CUARTA.-PROGRAMAS y GASTOS A SUBVENCIONAR.

4.1.- Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones o programas:

- Cursos y talleres de carácter terapéutico o rehabilitador dirigidos a las personas afectadas, con la finalidad de mejorar su estado psicofísico general y su adaptación a las actividades de la vida diaria.
- Cursos y talleres u otro tipo de actuaciones de apoyo dirigidas a los familiares de las personas afectadas.
- Cursos y talleres de formación dirigidos a familiares y cuidadores de las personas afectadas al objeto de que puedan procurar una atención más cualificada.

- Cursos y talleres de formación en voluntariado de las propias asociaciones solicitantes, dirigido a actuar sobre el colectivo afectado objeto de ésta convocatoria.
- Cursos y talleres dirigidos a la prevención del consumo de alcohol y drogas dirigidos a la población menor en general y a menores en situación de vulnerabilidad.
- Cursos y talleres de formación a familiares y de intervención con jóvenes escolares para promover un uso adecuado de las nuevas tecnologías y la prevención del juego de apuestas entre adolescentes.

A efectos de ésta convocatoria, se entenderá por personas afectadas aquellas que padezcan algún tipo de drogodependencias u otras conductas adictivas.

4.2.- Podrán ser objeto de subvención, los gastos siguientes:

- Gastos derivados de la organización y ejecución de programas, proyectos y/o actividades dirigidos a la prevención de conductas adictivas, incluyendo aquí los gastos del personal destinado a la ejecución del programa y/o actividad subvencionada, salvo lo establecido en la base quinta.
- Gastos de alquiler de salas y/o espacios destinados únicamente a la ejecución de los programas objeto de subvención, siempre y cuando sean distintos de la sede social de la entidad solicitante.
- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma de acuerdo con el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

QUINTA.- PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.

Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los programas y proyectos consistentes en la realización de actividades con una finalidad únicamente lúdica y/o festiva, deportiva y musical.

Del mismo modo, quedan excluidos de la presente convocatoria los gastos que a continuación se detallan:

- Almuerzos, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.
- Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento.
- Gastos relacionados con las tareas de diseño y elaboración del programa presentado, así como de coordinación, control, seguimiento y evaluación por parte de la entidad solicitante y aquellos gastos inherentes al propio funcionamiento de la entidad y que estén relacionados con el mantenimiento y equipamiento de la sede social, tales como alquiler, teléfono, luz, agua, gastos de oficina o mantenimiento de página web, entre otros.
- Gastos de personal de la actividad o programa para el que se solicita subvención cuando éstos se refieran a profesionales que formen parte de la junta directiva de la entidad solicitante de la subvención.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como **Anexo I**. Solo se admitirá **una única solicitud** por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio del Departamento de Igualdad, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.,

El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Diputación accesible en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>.

La solicitud y la documentación preceptiva presentada por otros medios diferentes de los previstos, determinará la exclusión de oficio de esta convocatoria.

A la Solicitud-Anexo I, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

1.- Certificaciones acreditativas o declaración responsable suscrita por el/la Presidente/a de la Entidad de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación. En dicha declaración habrá de comprometerse también a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.

2.- Copia DNI en vigor de la persona que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditativa de la Entidad solicitante.

3.- Copia CIF de la Entidad.

4.- Copia Estatutos de la Entidad actualizados y adaptados a la normativa vigente. En caso de que la Entidad se encuentre en trámites de adaptación de los mismos deberá aportar la documentación que lo acredite.

5.- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de entidades correspondiente.

6.- Certificado emitido por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Entidad, indicando la composición de los órganos de gobierno y representación (Junta directiva), número de socios/as y sede de la entidad, conforme al **Anexo II**.

7.- Programa o proyecto para el que solicite subvención, conforme al modelo de **Anexo III**, debiendo cumplimentar todos los apartados del mismo y procurando tener una redacción clara, precisa, igualitaria y no sexista y que deberá ir suscrito por el/la técnico/a responsable de la entidad, indicando también el cargo que ocupa.

Las entidades solicitantes solo podrán presentar un Anexo III y referido necesariamente a un único programa de los relacionados en la Base 4.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo III, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

8.- Curriculum vitae y copia/s de la titulación o titulaciones de los/as profesionales que impartan el programa objeto de subvención cuando ésta vaya destinada, en todo o en parte a abonar los gastos de personal de la actividad subvencionada. En este sentido, la titulación presentada ha de ser la habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que capacite al profesional para el desempeño de la formación para la que se ha solicitado subvención.

9.- Ficha de Alta/Modificación de Terceros, en el caso de que la entidad no haya recibido subvención de la Diputación con anterioridad o si ha modificado sus datos bancarios, según el modelo de la Diputación de Alicante que puede obtenerse en su sede electrónica, en el enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es> o solicitarse en el Departamento de Igualdad y Juventud.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento, la documentación relacionada en los puntos 2 a 5 no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Diputación Provincial, en cuyo caso y siempre que no hayan transcurrido cinco años desde su presentación o se hubieran producido modificaciones, deberá hacerse constar la convocatoria o tipo de subvención, el área y la fecha en que fue presentada.

El Departamento de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en la presente base, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los anexos previstos en las presentes bases se pueden encontrar en la web <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. En caso de que el último día del plazo fuese inhábil, éste se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base sexta, se requerirá a la Entidad Local interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento.

NOVENA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Diputada del Área de Familia y Ciudadanía, siendo la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia, el órgano colegiado competente para emitir dictamen sobre la evaluación de las peticiones recibidas, sobre la base del informe emitido por el Área, atendiendo a los criterios de valoración expuestos a continuación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
En relación con la Entidad y para todos los proyectos	
1. Valoración técnica del programa solicitado en cuanto a la coherencia entre objetivos, actividades, recursos, impacto social... etc.	Hasta 25 puntos
2. Antigüedad y continuidad del programa, proyecto y/ actividad objeto de subvención	5 puntos
2.1. Programas iniciados en el año 2018	
2.2. Programas con antigüedad entre 1 y 3 años	10 puntos
2.3. Programas con antigüedad superior a 3 años	15 puntos

3. Por la presentación correcta y en plazo de la documentación que, junto con la solicitud debidamente cumplimentada, se requiere.	Hasta 5 puntos
4. Autofinanciación del programa objeto de subvención	
3.1. Programas con autofinanciación	5 puntos
3.2. Programas sin autofinanciación	10 puntos

Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el 'valor punto'.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el 'valor punto' por la puntuación que hubiese obtenido, con el límite de 2.000 euros, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención, ya que en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todas las beneficiarias con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todas las beneficiarias.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

La resolución de la Convocatoria corresponde a la Sra. Diputada del Área de Familia y Ciudadanía, de la Excm. Diputación de Alicante, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia.

La Resolución contendrá una relación de las Entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

UNDÉCIMA.- RECURSOS.

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

La Entidad beneficiaria queda obligada a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención hasta el 30 de septiembre de 2019 y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos principios podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida.
2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma.
3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.
5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.
7. Hacer constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria.

DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la subvención (si la actividad ya hubiere sido realizada) y hasta el 22 de octubre de 2019, siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que están referidos tanto al ejercicio 2019, como a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Para ello se cumplimentará el IMPRESO 1-B, que se remitirán junto con la notificación de la concesión de la subvención y cuya cuantía deberá ascender al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.

2.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-B), la Entidad beneficiaria deberá presentar:

3.1.- Los justificantes acreditativos de los gastos realizados, que deberán consistir en nóminas seguros sociales y otros documentos justificativos de los gastos de personal, así como facturas expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, deberán contener los siguientes requisitos:

DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la [Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre](#), relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión "RECIBÍ".

3.2.- Memoria explicativa de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado, firmado por el/la presidente/a o representante legal de la entidad, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo IV, publicado junto con las presentes bases. No se admitirá la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo IV, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

En este sentido, en la memoria se hará constar entre otros aspectos, las actividades efectivamente realizadas y los resultados obtenidos, debiendo ser acordes al programa inicial presentado objeto de valoración por el departamento. De esta manera, no se admitirán aquellas memorias de actuación con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del programa subvencionado que sirvieron de base, en su momento, para la obtención de la puntuación y en consecuencia para el cálculo del importe de la subvención. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquél que afecte al objeto del proyecto y a la población destinataria, y no haya sido comunicado con anterioridad a

esta Diputación. En cualquier caso, si existiese cualquier variación con respecto al proyecto inicial ha de justificarse debidamente en la memoria presentada.

3.3.- Declaración responsable del/la representante legal de la entidad haciendo constar que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación

3.4.- Ejemplo de los elementos gráficos, (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, anuncios en prensa, etc.), que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base duodécima de las presentes bases, salvo que la actividad objeto de subvención haya sido realizada con anterioridad a la notificación de la concesión de la misma.

4.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA.- REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante

DECIMOQUINTA.- MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación.